

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de marzo del 2023

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 776**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4
DEMANDADO: JOSE ALIRIO PEREZ RIASCOS – 94298760
RADICACIÓN: 760014003007202300220-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de la referencia, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4** contra **JOSE ALIRIO PEREZ RIASCOS con C.C. No. 94298760** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE 94298760 que respalda la obligación 0782, 0597, 557443095:

- a. Por la suma de \$ **58.335.610.00** como saldo de capital adeudado.
- b. Por la suma de \$ **8.243.965.00** que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación desde el JUNIO 05 DE 2022 hasta MARZO 01 DE 2023.
- c. Por concepto de intereses de mora sobre el capital descrito en el punto a, es decir la suma de \$ 58.335.610, computados a la tasa máxima legal vigente desde MARZO 02 DE 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2.. Por las costas y agencias en derecho

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa, abogado en ejercicio, portador de la TP No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **BANCO BOGOTA S.A. S.A** conforme poder otorgado.

CUARTO.- AUTORIZAR la dependencia de las personas indicadas en el acápite de autorización especial dependiente de la demanda.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 22 DE MARZO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648b00769b7ee8928231cc8b28ad332533e11afd5f5c9c5afdf862e099fced3b**

Documento generado en 20/03/2023 10:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>